

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	1	6	1	10	4	precio de las lu-
Aceyte Tenedor quartan	1	2	0	1	13	4	das resulta, que
Jabonero id.....	1	2	6	1	10	6	el pan comun de
Candéal nuevo barcilla...	2	6	0	2	10	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	2	0	2	4	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	16	0	1	19	0	zas
Trigo deludas nuevo.....	2	1	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	3	0	1	4	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	0	0	0	0	0	llos candeales que
Almendon quintal.....	14	10	0	14	15	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	14	0	3	16	0	zas mallorquinas,
Precios del último mercado.							valen oy 41 din.
Havas almud.	0	7	4	0	8	0	
Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
Garbanzos id.	0	9	0	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	11	0	0	12	0	en nuestro hori-
De Mita id.....	0	9	0	0	10	0	zonte á las 7 h.
Algarrobas quintal.....	2	3	0	2	8	0	8 min. y se pone
Queso id.....	18	0	0	25	0	0	á 4 y 45
Lina id.....	14	10	0	0	0	0	
Cáñamo id.....	20	0	0	24	0	0	
Paja id.....	18	0	0	1	10	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 15 de Noviembre

P. Josef Domingo Valenciano Laud S. Vicente, venido de sitges

con 1 pasag. y vino:

- P. Francisco Llopiz Catalan Laud el Cramen, venido de idem con 6 pasag. y vino.
 p. Josef Martinez Valenciano Laud las Almas, venido de Alicante con atun.
 P. Mateo Orbay Ivicenco Javeque el Carmen, venido de Iviza con sal.

Dia 16.

- P. Juan Jordá Mall. Javeque *Ecce Homo*, venido de Alicante en lastre y valija, salió dia 15.
 Cap. Guillermo Wolom Ingles Bergantin Isabela, venido de Terranova con bacalao.
 P. Josef Gabriel Mall. Javeque Sta. Ana, venido de Alicante con higos.
 Cap. Carlos Bist Ingles Bergantin la Cruz, venido de Terranova con bacalao.
 Cap. Martin de Bujorri Gallego Bergantin S. Fernando, venido de la Coruña con sardina.

Dia 19.

- Cap. D. Juan Llarra Español Bergantin la Carlota, venido de Alicante con sardina.

Concluye el bando en que se inserta la instruccion para los Intendentes de las provincias que fueren quedando libres, con arreglo á los decretos de S. M. las Córtes generales y extraordinarias, y á las resoluciones de S. A. la Regencia del Reyno.

22. Tomarán igualmente razon de los bienes, fincas, caudales ó efectos situados en otras provincias, y pertenecientes á los sujetos y establecimientos comprehendidos en los anteriores artículos 16 y 19, como tambien los que en su provincia tuvieren los sujetos y establecimientos de otras que se halláren en el propio caso.

23. Pedirán inmediatamente el surtido competente de papel sellado, que se les remitirá de esta Córte, para que desde luego comience á usarse el del Sr. D. Fernando VII., inutilizandose quanto se ha-

Ulláre del Rey intruso.

24. Nombrarán tambien Administradores del Escusado y Nove-no, dando cuenta de estos nombramientos interinos para la determinacion de S. A.

25. En caso de necesitar el auxilio de la fuerza armada para custodia y guarda de efectos, la pedirán al General ó Comandante de armas mas inmediato, quien la facilitará en el número competente.

26. Todos los Empleados, así los interinamente nombrados como los fugados, que se presentáren á desempeñar sus destinos; deberán jurar la Constitucion en sus manos, ó las de sus Géfes inmediatos, debiendo estos últimos hacerlo precisamente en las del Intendente, antes de entrar á ejercer sus respectivas funciones; y de haberlo así executado remitirán testimonio.

27. Si entre los bienes ó efectos que recogieren, hubiere algunos perecederos ó de difícil conservacion, procederán á su venta en pública subasta, en el modo y forma que está mandado por instrucciones para las rentas del Estado.

28. Mantendrán con el Gobierno la mas activa correspondencia dando partes frecuentes de quanto adelantaren y dispusieren, y acompañando los estados mensuales de productos recaudados ó en débito, con los generales de valores y distribucion de todas las rentas y bienes de la nacion.

29. Finalmente, el objeto principal y la obligacion primera del Intendente, á que debe dar todo su cuydado, son proporcionar prontamente caudales y demás auxilios á los exércitos nacionales, para sostener la gloriosa lucha en que la Nacion se halla comprometida, y reorganizar la administracion pública con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía, á los Decretos de las Córtes y resoluciones de S. A., haciendo igualmente observar las anteriores ordenanzas, reglamentos y órdenes en quanto no se hallan derogados, conservando siempre la mejor armonía con las demás autoridades, y excitando el espíritu público con una conducta moderada y enérgica.

—Cádiz 21 de Agosto de 1812.
Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia he mandado publicar y fixar el presente edicto en los parages acostumbrados de esta ciudad, la de Alcudia y demás pueblos de la isla. Dado en Palma de Octubre de 1812.—En ausencia del

Sr. Intendente. — Antonio de Elola. — Josef Maria Ripoll.

Bando con insercion del Decreto de las Cortes acerca de las reglas que deben observarse en el reparto y exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Don Lazaro de las Heras, Consejero Honorario del Supremo de la guerra, Intendente General de este ejército y reyno de Mallorca. &c.

Por quanto en papel de 19 de Setiembre último, que he recibido con atraso, me dice el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de hacienda lo que sigue. — Dirijo á V. S. tres exemplares del decreto de las Cortes generales y extraordinarias del Reyno de 3 de este mes, acerca de las reglas que deben observarse en el reparto y exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra, con igual número del de 1.º de Abril de 1811, y tabla á que se refiere el artículo 3.º de este y el 13 de aquel, para que disponga V. S. su puntual y exâcto cumplimiento en la parte que le corresponde, procurando desde luego superar quantas dificultades se ofrezcan en su execucion, á fin de reunir fondos con que atender á las mas urgentes obligaciones del Estado.

„La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

„D, Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes viéren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente.

„Las Cortes generales y extraordinarias, para facilitar mas y mas el repartimiento y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra conforme á las bases establecidas en el decreto de 1.º de Abril de 1811, decretan lo siguiente:

1.º „La contribucion extraordinaria de guerra comprehende á todos los españoles residentes en la península é islas adyacentes, sin mas excepcion que la de los absolutamente pobres ó meros jornaleros.

En la imprenta real.

Se continuará